



Resolución 18/2007 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la retransmisión de corridas de toros en horario de protección infantil

1.- Entre el 12 y el 25 de junio de 2007, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha recibido a través de su página web un total de treinta y tres quejas firmadas por particulares en torno a la emisión de espectáculos taurinos en horario de protección a la infancia (de 06:00 a 22:00 horas). Incluso si no en todos los casos se identificaba el operador aludido, se ha podido verificar que las fechas y horarios corresponden a emisiones de Canal Sur TV, según la siguiente distribución:

- Dieciséis quejas referidas a la retransmisión de la *Novillada de las Escuelas Taurinas* celebrada en San Roque (Cádiz) el 10 de junio de 2007 y emitida por Canal Sur TV el mismo día entre las 18.05, hora en que dio comienzo el espacio *Previo Corrida*, y las 20:54 en que finalizó el espectáculo.
- Catorce quejas referidas a la retransmisión de la corrida en beneficio de la *Asociación para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y sus Familias (ASPRONA)*, celebrada en Albacete el 17 de junio de 2007 y emitida también por Canal Sur TV el mismo día entre las 18:00 y las 20:30.

Tres quejas hacían referencia, por error, a espectáculos supuestamente retransmitidos el 11, el 13 y el 22 de junio de 2007.

Las reclamaciones, variadas en su forma de exposición, se centran en los siguientes argumentos:

- El carácter de los contenidos emitidos en las retransmisiones de festejos taurinos, descritos como *espectáculos salvajes, atroces, denigrantes, aberrantes, inmorales, desagradables, sangrientos, con violencia real*, con sustantivos como *crueledad, maltrato, regocijo con el sufrimiento y la muerte del toro, sadismo o tortura*, aludiendo en un caso a los riesgos para la integridad física de las personas que en ellos se visionan.
- El emplazamiento horario de las corridas en horario de máxima protección infantil. En algunas quejas se expresa la aspiración de que, de emitirse este tipo de espectáculos, ello tuviera lugar *fuera* del horario de protección a la infancia.



- El descuido de la programación formativa en valores que debe imperar en las emisiones en horario protegido, en particular el respeto a la vida, frente a la exaltación de categorías como la *valentía*, la *hombría* o el *valor* o la recepción de recompensas y premios propias de estos festejos, que pueden confundir las expectativas de los más jóvenes.
- La participación de menores en dichas emisiones como *matadores aprendices de las escuelas taurinas* poco cualificados, de modo que la juventud e inexperiencia de los toreros harían aún más cruel el sufrimiento infligido al animal al no ejecutar con precisión las distintas suertes.
- El tratamiento que reciben las corridas por parte de los profesionales que las retransmiten, particularmente la actitud *aplaudida y reída por los comentaristas*.
- La falta de apoyatura argumental de la *tradición* como justificación de espectáculos que son calificados en las quejas de *incultos, primitivos y bárbaros*, impropios de un país *progresista*, frente al componente cultural o artístico que puede serles atribuido.
- La dotación de recursos públicos para cubrir unas emisiones que una parte de la ciudadanía andaluza rechaza de forma manifiesta por su ausencia de *ética y civismo*.

2.- El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido en sesión ordinaria el 14 de junio de 2007, decidió admitir a trámite las quejas llegadas hasta el momento y asimilar aquellas otras similares que pudieran seguir recibándose, en aras de constituir un caso de estudio que diera lugar a una resolución común, amparándose en lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de Creación del CAA que atribuye a esta institución las funciones de *salvaguardar los derechos de los menores [...] en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias [...]* y la de fomento *de las singularidades locales, así como del pluralismo de las tradiciones propias de los pueblos andaluces*.

Se designó como ponentes de la resolución a los miembros del Consejo D. José María Arenzana Seisdedos, D^a Cristina Cruces Roldán y D^a Carmen Fernández Morillo.

3.- El Consejo ha estudiado las grabaciones correspondientes a las retransmisiones por Canal Sur Televisión de los días 10 y 17 de junio de 2007 aludidas en las quejas. Las corridas se difundieron entre las 18 y 20:54 de la tarde, dentro del horario de protección infantil comprendido entre las 6 y las 22 horas.



En relación con los argumentos expuestos en las quejas, se detallan las siguientes apreciaciones descriptivas a partir del visionado de las corridas de toros:

- En cuanto a la factura técnica de la retransmisión y la presentación de contenidos, se constata un modelo visual con abundancia de planos cortos que facilitan la transmisión al espectador de la emoción que se está viviendo en el ruedo. En caso de defectuosas entradas a matar, pinchazos y descabellos faltos de precisión, el realizador del programa da paso a la publicidad, sin que nos conste intención cierta de si se hace para ahorrar al espectador estas imágenes de la muerte del toro.
- Respecto a la locución y comentarios, se hace uso en las retransmisiones de los modelos habituales en este tipo de espectáculos, donde son comunes las loas al coraje y la valentía de los novilleros, las consideraciones en torno a la bravura del animal, etc., del tipo *Hoy vuelven a encontrarse en este ruedo chavales cargados de ilusión, llenos de sueños, que pretenden alcanzar la gloria. Una gloria disputada y tremendamente complicada como es la de ser figura y matador de toros. Ahí están preparados todos, quieren desarrollar eso que llevan pensando durante tanto tiempo, que les ha costado tanto sacrificio y tanto entrenamiento.* En cuanto al tono de los discursos, puede advertirse un carácter distendido, acorde con un espectáculo protagonizado por aficionados, concretamente la *Novillada de las Escuelas Taurinas* del día 10 de junio. Este mismo carácter de principiantes hace inconsistentes en ocasiones las apreciaciones de comentaristas invitados, que no siempre separan puntualizaciones más propias de corridas altamente profesionalizadas que de eventos participados por diestros diletantes.
- Respecto al posible protagonismo en las retransmisiones de menores de edad, se han advertido detalles de niños como planos de recurso entre el público, entrevistas a varios de los jóvenes aspirantes –dos de ellos de 17 años- que esperan la salida al ruedo para hacer el paseíllo, así como imágenes de un niño pequeño de unos tres años que, vestido de corto y con un pequeño capote, se pasea por el ruedo de la plaza muy cerca de la puerta de toriles, en secuencias que se van alternando con las dedicadas a los jóvenes novilleros entrevistados. Se puede observar cómo la propia reportera que realiza las entrevistas, animada por el relator, coge al niño en brazos, trata de que responda a algunas preguntas sin éxito y lo anima a simular que torea, ensayando finalmente el menor algo parecido a un pase.

4.- Para resolver las quejas recibidas, cabe abrir diversos frentes de argumentación que no siempre proporcionan valoraciones concordantes respecto al fondo último de las premisas. Refieren, principalmente a:



I. El marco legislativo y normativo de aplicación respecto a la participación de menores en estos espectáculos.

II. La conculcación o no de los derechos de los menores en horario protegido.

III. El papel formativo que dichas retransmisiones podrían tener para las generaciones más jóvenes, tanto en valores –como se sugiere en las quejas- como en cuando al conocimiento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía, funciones por las que ha de velar el Consejo Audiovisual de Andalucía, según se expone en su Ley 1/2004 de Creación y en su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. Todo ello, en relación con el marco audiovisual en que se presentan.

Por el contrario, no correspondería a esta institución manifestarse a favor o en contra de la fiesta de los toros, elucidar su conveniencia como manifestación cultural acorde con los tiempos y los valores sociales actuales, teniendo en cuenta que también está sujeta históricamente a las evoluciones y transformaciones de la sociedad, o regular o discernir el debate en torno a la crueldad o no de la tauromaquia, a su carácter *civilizatorio* o *bárbaro*.

I. Marco legislativo y normativo respecto a la participación de menores en espectáculos taurinos

Los espectáculos taurinos y, en concreto, las corridas de toros, están reguladas por la legislación sobre espectáculos en una doble vertiente, legislativa y reglamentaria, por el Estado y las Comunidades Autónomas.

El acervo legislativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia que nos ocupa, está constituido por la Ley estatal 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos; el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que aprueba el Reglamento estatal de Espectáculos Taurinos, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de 15 de diciembre, sobre normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, que aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Desde el punto de vista de la participación en los espectáculos taurinos, y a la luz de los informes jurídicos elaborados por el Consejo Audiovisual de Andalucía respecto a las disposiciones legales vigentes, no existe base que determine la prohibición de la asistencia de menores acompañados por una persona adulta a las corridas, y la normativa legal aplicable autoriza la participación activa en la práctica de la lidia a partir de los 16 años. Por lo tanto, y apelando al principio de coherencia normativa, ni la presencia de menores como espectadores ni de mayores de 16 años como lidiadores habrán de ser entendidas como posiciones *perniciosas* o como prácticas *de riesgo* desde un punto de vista legal.



En este sentido, la función reguladora del Consejo Audiovisual de Andalucía no puede ir más allá de la propia Ley, que tampoco en la jurisprudencia de protección de menores estatal y andaluza, ni en la específica Ley 25/1994, de Televisión sin fronteras, recoge prohibición alguna respecto a la protección de los menores en relación con los espectáculos taurinos ni en materia respecto a programación y publicidad. Ni siquiera el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* se muestra inquisitivo con las retransmisiones de las corridas de toros.

II. Sobre la emisión de corridas de toros en horario protegido

Con independencia de que ninguna de las normativas de aplicación para el caso mencione de forma diferenciada o explícita la prohibición las retransmisiones de festejos taurinos en horario protegido o la participación de menores en ellos, habrían de analizarse los potenciales efectos de la audiencia infantil de estos festejos en cuanto a la formación en valores y las funciones de protección a la infancia, asunto que queda íntimamente ligado, en nuestro caso, a la retransmisión televisiva de corridas de toros en horario protegido (entre las 6 y las 22 horas).

La Directiva 89/552/CEE, relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, traspuesta al Ordenamiento Jurídico español en la Ley 25/1994, exige, en su artículo 22, que los programas que, sin tener un contenido propiamente delictivo, atenten contra los derechos del menor, se emitan en horarios especiales, y se arbitra que los Estados miembros *adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sus emisiones de televisión no incluyan programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. Esta disposición se extenderá asimismo a los programas que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, salvo que se garantice, por la elección de la hora de emisión o mediante toda clase de medidas técnicas, que dichos menores en el campo de difusión no ven ni escuchan normalmente dichas emisiones.*

Estas indicaciones han quedado recogidas en el documento sobre *Criterios Orientadores para la Clasificación de Programas de Televisión en Canal Sur Televisión y Canal 2 Andalucía*, en el que se establecen algunos parámetros indicativos sobre imágenes violentas que no deben ser emitidas en las franjas de protección reforzada, y en particular que no se consideran adecuadas para los menores de 13 años. Dichos parámetros incluyen la presentación *realista, cruel o detallada de actos violentos y de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel e intensidad, o la llevada a cabo por protagonistas o personajes "positivos" que aparezcan como autores de actos violentos individuales.*

El *Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia* contiene por su parte un principio general de aplicación para las emisiones según el cual



habrían de evitarse *los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo*, si bien se indica que cierto grado de violencia presente en los contenidos puede admitirse en relación con determinadas situaciones, atendiendo a la conveniencia de contextualizar histórica y culturalmente la violencia representada, precisión que podría aplicarse a los festejos taurinos.

En relación con lo anterior, hay que distinguir entre un aspecto objetivable de la cuestión, la aplicabilidad del horario de protección reforzada en las corridas de toros señaladas en las quejas, y otro aspecto más subjetivo acerca de la influencia perniciosa que la emisión de espectáculos taurinos pudiera ejercer o no sobre la formación de los menores.

Respecto a la aplicabilidad del horario de protección reforzada, y como ya se ha señalado, la RTVA está entre los operadores de televisión de ámbito estatal, autonómico y local que –más allá de las restricciones legales– han suscrito un acuerdo de autorregulación que les obliga éticamente a respetar el horario de protección reforzada, en el que se comprometen a no emitir programas no recomendados para menores de 13 años entre las 17 y las 20:00 horas de lunes a viernes. El establecimiento de estas franjas de protección reforzada parte del reconocimiento de que, en dichos tramos horarios, el público infantil puede no estar apoyado por la presencia de un adulto, ni disponer de control parental por lo que no deben emitirse programas no recomendados para menores de trece años que presenten de manera realista, cruel o detallada actos violentos, violencia gratuita, aunque sea de baja intensidad o llevada a cabo por personajes “positivos”. Tampoco se puede difundir en dichas franjas reforzadas violencia física con daños graves a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas.

Sin duda, habría un irresoluble disenso social en torno a si determinadas escenas frecuentes en las corridas de toros encajan en los criterios consensuados para clasificar dichos espectáculos como no recomendables para menores de 13 años. En el caso que nos ocupa, acontece sin embargo que ni siquiera bajo dicha perspectiva cabría censurar la emisión los espectáculos referidos en las quejas y sujetos a esta resolución, ya que **se emitieron en domingo, día en el que la protección reforzada ocupa la franja horaria entre las 9 y las 12 horas**, esto es no se retransmitieron en horario de protección reforzada.

Cabría discutir entonces si la emisión televisada de corridas de toros sería susceptible de perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad, cuestiones que conducen a reflexiones y demandas compartidas por las quejas llegadas al Consejo Audiovisual de Andalucía y que se sustentan más bien sobre juicios opinativos e ideas que sobre datos ciertos objetivables o con refrendo científico. En la medida que se centran en la aplicación de preceptos relativos a la emisión de *violencia gratuita*, ello exigiría asimilar los contenidos de los festejos taurinos televisados dentro de esta calificación para



poder aprehenderlas como parte de los contenidos prohibidos. En definitiva, la cuestión radica en si la presentación de imágenes donde se contemplan de forma nítida la lidia y la muerte de un animal en directo tiene el carácter de *violencia gratuita* al que aluden las quejas recibidas.

Analizada la significación social y cultural de la tauromaquia, las técnicas propias de los trabajos de la lidia y los procedimientos activados en su ritual, este Consejo entiende que la interpretación contenida en las quejas acerca de la *violencia gratuita* no puede considerarse lectura única del arte tauromáquico, siendo inaceptable la hipótesis de que el espíritu que se transmite a través de las distintas suertes del toreo sea infundado o arbitrario, o que exista un ánimo destructor de la "violencia por la violencia" en imágenes en las cuales, por añadidura, suelen presentarse de continuo los dignos valores del toro y no sólo los de su enemigo, combinando la dimensión puramente sacrificial con el ensalzamiento de las habilidades de uno y otro, que son reglamentariamente reconocidas para ambos a través de premios y triunfos.

Ciertamente, las novilladas a que se refieren las quejas, al estar protagonizadas por jóvenes aún no definitivamente profesionalizados, puede introducir algunas limitaciones en las habilidades técnicas de las faenas. Sin embargo, no conviene olvidar que los operadores públicos tienen entre sus objetivos los de promover la diversidad de tradiciones del pueblo andaluz, dentro de su vocación de servicio, también deben ser divulgados aquellos eventos que, como sucede con las retransmisiones del deporte de base que difícilmente podrían hacer competencia a los grandes eventos, contribuyen a fomentar el conocimiento e incluso la afición de los más jóvenes.

En este sentido, las retransmisiones de corridas de toros suponen una vía irremplazable de difusión, para las que la insistencia de los comentaristas televisivos acerca de los valores implícitos en los rituales taurinos o el acercamiento y dedicación de secuencias a un menor, antes de considerarse una *frivolización* del discurso, bien podrían tenerse por un anhelo de impulsar en tal sentido el interés de los más jóvenes.

III. Consideraciones generales sobre los espectáculos taurinos

Los efectos formativos en valores a la infancia son inseparables de las consideraciones a que hubiere lugar en relación con la función de comunicación, preservación y fomento del patrimonio cultural andaluz por la que ha de velar y que pueden argumentarse igualmente como funciones a cumplir por las retransmisiones televisivas de las corridas de toros. Esta cuestión queda inserta en el debate abierto acerca de la dualidad interpretativa a que hemos hecho referencia más arriba: la comprensión de este tipo de festejos como una burla cruel de un animal, sacrificado en público de una manera inapropiada para la percepción por menores, o como una expresión de rituales de amplio arraigo y



perduración en la cultura andaluza que, por consiguiente, han de ser objeto de preservación e incluso fomento.

En respuesta a sendas quejas, tanto la Sección Tercera del Jurado de la Publicidad de la Asociación Autocontrol de la Publicidad, en su *Resolución 017/R de febrero de 2001*, como la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos del Ministerio de Asuntos Exteriores, en su *Informe de 5 de abril de 2004*, dirigido a la Representación Permanente de España ante la UE para su traslado oficial a la Comisión Europea, han recordado que los festejos taurinos son perfectamente lícitos *deontológica y jurídicamente* en nuestro país y por lo tanto, también lo es la publicidad de los mismos. Se invoca en ellos que el toro bravo está *íntimamente unido a la cultura española* y el carácter de tradición que en nuestro país tiene la tauromaquia. Referencias al artículo 152 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea apoyan la defensa de la *diversidad nacional y regional de los estados miembros, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común* y apelan a que la acción de la Comunidad favorezca, entre otros, *la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos y la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea*, exponiéndose en su apartado 4 que *la Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas*.

En el ámbito audiovisual, la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* (UNESCO, 2005) destaca la necesidad de preservar los distintos patrimonios culturales frente a la homogeneización de las costumbres que propicia la globalización económica y la concentración de las producciones audiovisuales en unos pocos países que exportan con sus productos culturales sus modos de vida al resto de las sociedades. Entre otras propuestas de fomento de la diversidad cultural, el documento *Diez claves para la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* afirma que *Uno de los objetivos fundamentales de la Convención es el de "reafirmar el derecho soberano de los Estados a conservar, adoptar y poner el marcha las políticas y medidas que juzguen apropiadas para la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales sobre sus territorios". La reafirmación de ese derecho no autoriza la instauración de un monopolio estatal, sino más bien, el impulso de una directiva cultural, es decir, la interacción de actores individuales e institucionales en el reparto de la responsabilidad de la diversidad de las expresiones culturales*. Y más adelante se plantea como objetivo complementario que los Estados se esfuercen por promover la creación en sus territorios *de un entorno que fomente que los individuos y los grupos sociales, por una parte, creen, produzcan, difundan y distribuyan sus expresiones culturales, y que facilite el acceso a ellas, teniendo en cuenta las condiciones propias de (...) los pueblos autóctonos, y, por otra parte, que facilite el acceso a las diversas expresiones culturales presentes en su territorio así como las de otros países del mundo*. Según estos principios, el que la televisión pública de Andalucía



retransmita acontecimientos taurinos, no haría sino cumplir las indicaciones de la UNESCO respecto al fomento de las expresiones culturales autóctonas y a hacerlas fácilmente accesibles a la ciudadanía andaluza.

Este derecho ya se ha invocado con anterioridad en las políticas audiovisuales europeas, por ejemplo, para dictar medidas protectoras del cine y el audiovisual producidos en Europa frente a las políticas económicas de exportación masiva de productos audiovisuales norteamericanos a través de la categoría de *excepción cultural*, expresión acuñada en el marco de las negociaciones UE-EEUU para la firma del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, 1995), con el objetivo de proteger la industria cultural europea. Ciertamente, la intención del legislador europeo es la de armonizar el impulso de los elementos culturales comunes a los pueblos de Europa, con la defensa y el fomento de las particularidades inherentes a la diversidad de las tradiciones de los distintos países europeos. En este sentido, considerar o no la fiesta de los toros como una expresión cultural y artística ligada a la historia de la Península Ibérica y del continente Latinoamericano, muy arraigada en las diversas tradiciones hispánicas e ibéricas, justificaría la defensa de la tauromaquia con el carácter de excepción cultural.

Incluso, desde el punto de vista estético, la plasticidad y el ritmo que se ponen en práctica durante la lidia de un toro, aunado al dramatismo de la lucha real entre el hombre y el animal, acercan una faena taurina al espacio de la experiencia de la danza y la teatralidad, tanto como a los rituales ancestrales, cuya memoria se pierde en las culturas ibéricas, desde siempre ligadas al toro, especialmente en Andalucía. Así ha sido contemplado por variadas manifestaciones de las artes plásticas, la literatura y la música a lo largo de la historia.

Junto a estos argumentos de carácter cultural, no es infrecuente entre los defensores de la fiesta la apelación ecológica a su contribución para la supervivencia del toro bravo y su entorno nutricio en semilibertad, como la continuidad gracias a ellos de las dehesas y aprovechamientos agrosilvopastoriles, así como su carácter de actividad económica que mueve capitales muy elevados, genera una importante cantidad de puestos de trabajo directos e indirectos e interesa a millones de espectadores en España, Portugal, Latinoamérica y el sur de Francia.

6.- Entendidas tanto la preocupación por eliminar del horario infantil imágenes que pudieran ser lesivas para la formación en valores de los menores como el papel de fomento de las expresiones culturales propias de Andalucía que cumplen las retransmisiones de corridas de toros y la legitimidad de quienes demandan de la televisión pública que represente su herencia cultural, el problema radica en armonizar las políticas audiovisuales de protección de las expresiones culturales



autóctonas cuando, como en el caso de los espectáculos taurinos retransmitidos en directo por televisión, pudieran estar en desacuerdo con otras normativas asumidas voluntariamente por los operadores, como el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*.

A menudo, las horas de celebración de los festejos taurinos coinciden con la franja de protección infantil reforzada, y difícilmente la retransmisión de los mismos en diferido conseguiría transmitir la imprevisión y la emoción que les son propios como valores rituales esenciales de su celebración. Pero, ciertamente, el carácter pautado de las corridas de toros, distribuidas en franjas de tiempos y faenas perfectamente diferenciadas, permite prever aquellos momentos en que, previsiblemente, se expondrán imágenes de mayor impacto. Ello, sin entrar a valorar si en estos momentos se produce o no un mayor sufrimiento del animal, estimación contenida en las quejas y cuestión en la que no puede entrar este Consejo.

Al objeto de armonizar las demandas de unos y otros sectores de aficionados y detractores, cabría sugerir un acuerdo deontológico de los operadores por el que se establezcan procedimientos de señalización según la directiva de Televisión sin Fronteras que adviertan de la proximidad de imágenes que puedan herir la sensibilidad de algunos espectadores.

Asimismo, y si bien desde la década de 1950, en que comienzan a retransmitirse televisivamente corridas de toros en la televisión pública hasta hoy, no existe ninguna evidencia de que hayan generado efecto nocivo alguno entre los menores, en la medida que tampoco hay constancia de que la emisión de estos espectáculos en horario infantil produzca una apreciación adecuada por parte de los menores del valor simbólico y cultural que dicho espectáculo tiene para Andalucía, padres y madres deben ejercer sus deberes como responsables de la educación de sus hijos menores de edad, cumpliendo la función didáctica de resaltar el valor del ser humano para dominar la fuerza del animal a través del arte de la tauromaquia y no el sufrimiento de éste o su lectura como maltrato, violencia o desprecio a los animales.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los informes de las Áreas Jurídica y de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido el 13 de septiembre de 2007, acuerda por mayoría adoptar las siguientes decisiones:

PRIMERA. Desestimar las quejas presentadas en torno a la emisión de espectáculos taurinos en la Radio Televisión Pública de Andalucía, en la medida que la legislación vigente ampara la presencia de menores como espectadores, su posibilidad de participar en la lidia a partir de los 16 años y la retransmisión televisiva de corridas en cualquier franja horaria.



SEGUNDA. A pesar de que el CAA reconoce que un sector de los espectadores puede percibir las corridas de toros como un espectáculo violento, entiende que debe desestimar la consideración de *violencia gratuita* como base argumental para definir los contenidos de las retransmisiones contenidas en los festejos taurinos, en tanto existen lecturas de carácter cultural y artístico que impiden tal valoración.

TERCERA. El hecho de que la legislación ampare la emisión de corridas de toros en cualquier franja horaria no impide que, al objeto de armonizar las demandas enfrentadas de amplios sectores de la sociedad, sea posible alcanzar en el sector acuerdos deontológicos de los operadores por el que se establezcan procedimientos de señalización que, siguiendo la directiva de Televisión sin Fronteras, adviertan de la proximidad de imágenes que puedan herir la sensibilidad de algunos espectadores.

CUARTA. Comunicar esta resolución a las partes implicadas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA

Manuel Ángel Vázquez Medel



**Juan Luque Alfonso, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía,
CERTIFICA:**

Que en el Pleno del 27 de septiembre de 2007 se emitió, según se transcribe, la explicación de voto que formula el consejero D. José María Arenzana Seisdedos, al que se adhieren los consejeros D. Jaime Bretón Besnier, D. Carlos del Barco Galván y D^a Carmen Elías Iglesias, contrario a la aprobación por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), con fecha 13 de septiembre de 2007, de la resolución relativa a las quejas 87/07 a 120/07 sobre la retransmisión de corridas de toros en horario de protección infantil.

Explicación de voto que formula el consejero D. José María Arenzana Seisdedos, al que se adhieren los consejeros D. Jaime Bretón Besnier, D. Carlos del Barco Galván y D^a Carmen Elías Iglesias, contrario a la aprobación por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), con fecha 13 de septiembre de 2007, de la resolución relativa a las quejas 87/07 a 120/07 sobre la retransmisión de corridas de toros en horario de protección infantil.

Si bien dichos consejeros están de acuerdo con la desestimación de dichas quejas que figura en la mencionada resolución, no pueden compartir el núcleo central ni buena parte de las consideraciones de detalle que se introducen en la argumentación que fundamenta dicha resolución, así como tampoco las decisiones segunda y tercera. A juicio de estos consejeros resulta de todo punto improcedente la inclusión de una serie de análisis y consideraciones fragmentarias, sesgadas y parciales del mundo de la tauromaquia que no comparten en absoluto. Estos consejeros consideran también absolutamente impertinente que este CAA se inmiscuya en la manera de proceder de los profesionales de la televisión a la hora de transmitir un espectáculo taurino en aspectos como los modelos de realización televisiva o los tipos de planos que deban ofrecer a sus espectadores.

Sevilla, 16 de octubre de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Juan Luque Alfonso